

se acostumbrara; Desos de ello, y sin embargo de no haver en aque-  
 lla Nilla mitad de Oficios, ni otro algun acto positivo, o modo  
 conocido para Distinguirse los Hijosdalgos de los Pechenos, con  
 todo, y en medio de esta angustia, siempre se les ha estimado,  
 asi al Pretendiente, como a su Padre y Abuelo, y demas Ascend<sup>tes</sup> por  
 tales Hijosdalgos de Sangre, cuyo Caracter se Reconoce en todos  
 los Ciudadanos Antiguos, conforme a los Fueros de aquel Reyno  
 como especial Distintivo de la Noblexa, y Resultando como resul-  
 ta que los Suosdhos en sus Respecitos tiempos han sido reputados  
 por de esta Clave, es bisto que en el modo posible, segun lo per-  
 mite la costumbre de Territorio en la materia, no solo han  
 conservado en su animo aquella Posesion de hecho en que  
 estubieron sus primeros Ascendientes, sino es tambien por  
 un modo especial que es el unico en q. el Pueblo funda la  
 Distingucion de uno, y otro Estado.

Demos en fin que se han evaguado cumplida-  
 mente todos los extremos que previene la Sala, y conforme  
 a sus Resultas: Nos parece que hay la Justificacion que  
 previene la Ley 3.<sup>a</sup> del Tit. 11. Lib. 2.<sup>o</sup> de la Recop. y otras con-  
 cordantes, para que VS. en cumplim<sup>to</sup> de la Provision le fe-  
 ñale al Pretendiente el Estado de Hijodalgo, sin perjuicio de  
 el Patrimonio R.<sup>al</sup> asi en el Juicio de Propiedad, como en el  
 de Posesion, y sin ponerle en ella hasta tanto que presente  
 Provision de haverse aprobado el Señalamiento; Y al mis.

esta es la

al momento

Por lo tanto

de la Sala

de la Sala

de la Sala

de la Sala

de la Sala

de la Sala

de la Sala

de la Sala

Collo

